



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil trece (2013).

Radicado: 20001-33-33-006-2013-00021-00

Acción: Reparación Directa
Demandantes: Heriberto Fragoso Mojica y Sixta Tulia Mejía
Demandado: E.S.E. Hospital Jorge Isaac Rincón Torres de la Jagua de Ibirico Cesar
Asunto: Admite la Demanda

Mediante auto del 19 de febrero de 2013 se rechazó la Demanda por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación judicial; no obstante dentro del término de ejecutoria el apoderado del actor acreditó su cumplimiento, conforme a la constancia visible a folio 33.

Así las cosas, el Despacho debe revocar el auto impugnado y en su defecto Admitir la demanda. Lo anterior, para garantizar el acceso a la Administración de Justicia por parte de los accionantes y darle primacía a la aplicación de derecho sustancial. Se observa que en este caso se omitió la presentación de la certificación; pero que previamente se había agotado tal requisito.

Por lo anterior, se revoca el auto del 19 de febrero de 2013 que rechazó la Demanda de la referencia y por encontrar satisfechos todos los presupuestos se ordena su ADMISION. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: a la E.S.E. Hospital Jorge Isaac Rincón Torres de la Jagua de Ibirico Cesar, a través de su gerente Dr. Hernando Cabello Donado, ubicado en la Calle 1E # 6 - 30 La Jagua de Ibirico Cesar.
- Agente del Ministerio Público, Procuradora 76 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co)

Se requiere a la parte demandante, para efectos de la notificación virtual, que allegue el correo electrónico que tiene la entidad demandada como buzón para recibir notificaciones judiciales.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA. (yeniprincess19@hotmail.com).

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaria de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 424-03002290-9 de la Secretaria de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

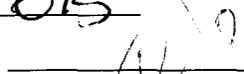
6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO F. OLIVELLA SOLANO

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>22 MAR. 2013</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>015</u>  Elsie Rodríguez Montaña

P. y S.